

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 00211 00
PROCESO	VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
REFERENCIA	<b>INADMITE DEMANDA</b>
DEMANDANTE	ANA ISABEL RESTREPO TANGARIFE

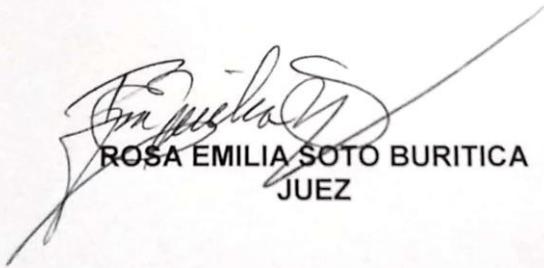
Al estudiar la presente demanda tendiente a obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora ANA ISABEL RESTREPO TANGARIFE en contra del señor OMAR HERNANDO MORENO RESTREPO así como en contra de los herederos indeterminados del finado JESUS OMAR MORENO ECHAVARRIA, por medio de apoderado judicial idóneo, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1. Se allegará la copia del registro civil de nacimiento tanto de la demandante como del señor JESUS OMAR MORENO ECHAVARRIA.
2. Se debe allegar la constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por correo electrónico o por correo certificado, a la parte demandada, es decir al heredero determinado. (art. 6 del D. 806 del 2020).
3. Se deberá indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico suministrado para las notificaciones de la parte demandada (art 8 del D. 806 de 2020.)
4. Se acreditará que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos. (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería al abogado JOHN J. TRIANA PALACIO, para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

